



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 05393-2014-PA/TC

ICA

ANA MARÍA PISCONTE DE RAMOS

## SENTENCIA INTERLOCUTORIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 1 de agosto de 2017

### ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por doña Ana María Pisconte de Ramos contra la resolución de fojas 136 de fecha 17 de setiembre de 2014 expedida por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica, que declaró infundada la demanda de autos.

### FUNDAMENTOS

1. En la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 29 de agosto de 2014, este Tribunal estableció, en el fundamento 49, con carácter de precedente, que se expedirá sentencia interlocutoria denegatoria, dictada sin más trámite, cuando concurra alguno de los siguientes supuestos, que igualmente están contenidos en el artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, los cuales se presentan cuando:
  - a) Carezca de fundamentación la supuesta vulneración que se invoque.
  - b) La cuestión de Derecho contenida en el recurso no sea de especial trascendencia constitucional.
  - c) La cuestión de Derecho invocada contradiga un precedente del Tribunal Constitucional.
  - d) Se haya decidido de manera desestimatoria en casos sustancialmente iguales.
2. En la sentencia emitida en el Expediente 00169-2013-PA/TC, publicada el 19 de junio de 2015 en el portal web institucional, este Tribunal declaró infundada la demanda de amparo debido a que la suspensión de la pensión de jubilación del demandante obedecía a la existencia de indicios razonables de adulteración de la documentación que sustentó su derecho, pues mediante el Informe Grafotécnico 417-2008-SAACI/ONP se determinó que la documentación que sirvió de sustento para la obtención de la pensión de jubilación era irregular.
3. El presente caso es sustancialmente igual al resuelto de manera desestimatoria en el Expediente 00169-2013-PA/TC, porque la demandante pretende que se restituya su pensión de jubilación adelantada; sin embargo, de fojas 80 a 85 del expediente administrativo en versión digital obra el Informe Grafotécnico 185-2008-



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 05393-2014-PA/TC

ICA

ANA MARÍA PISCONTE DE RAMOS

SAACI/ONP, de fecha 11 de julio de 2008, el cual anota que en los documentos atribuidos a sus empleadores Fundo Las Mercedes de Elías Murgía Enrique Gaspar, Cooperativa Agraria de Trabajadores Cabildo Ltda. y Negociación Agrícola Santa Isabel-Hacienda Chiquerillo se advierten coincidencias tipográficas con otras empresas en cuanto a su diseño, calibre, interlineado y defectos de impresión, lo que permite concluir que dichos documentos han sido dactilografiados con una misma máquina de escribir. Por tanto, son irregulares.

4. En consecuencia, y de lo expuesto en los fundamentos 2 y 3 *supra*, se verifica que el presente recurso de agravio ha incurrido en la causal de rechazo prevista en el acápite d) del fundamento 49 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC y en el inciso d) del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional. Por esta razón, corresponde declarar, sin más trámite, improcedente el recurso de agravio constitucional.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

#### **RESUELVE**

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de agravio constitucional.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**URVIOLA HANI**  
**RAMOS NÚÑEZ**  
**ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA**